

BOLETIN**OFICIAL****DE****LA**

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

DIPUTACION PROVINCIAL,

Circular núm. 499.

Angustiado el animo de esta Diputacion Provincial del triste cuadro que por todas partes le presentaban las Juntas municipales de beneficencia de sus casas de maternidad asilo sagrado de centenares de expósitos desgraciados, y no pudiendo mirar con indiferencia su escasez, su miseria y aun su prócsimo abandono; no ha podido menos de ocuparse de un negocio tan grave y tan perentorio en cuanto lo permitia el cúmulo de sus atribuciones administrativas reguladas por la ley, à la cual sometia sus propios sentimientos para no cargar sobre sí en la responsabilidad de su infraccion y su desvío.

Situacion tan extrema se ha hecho mas urgente y delicada con los apuros actuales de la casa de expósitos de esta capital que alimentando y sosteniendo constantemente mas de 500 expósitos, ya procedentes de ella ya de pueblos de la provincia, ha visto consumir sus propios y estraños recursos: y careciendo de fondos el Ilustrisimo Cabildo y la Junta municipal de beneficencia à cuyo inmediato cuidado y vigilancia se halian, clamó por so-

corros prontos para la necesidad del momento y para el sostenimiento de la casa en lo sucesivo al Excmo. Ayuntamiento Constitucional.

Esta Corporacion acudió à la Diputacion implorando auxilios con aquella eficacia y aquel celo que inspiran la compasion cristiana, los sentimientos religiosos y los afectos de humanidad que tanto la distinguen y ennoblecen.

Atendidos sus clamores de algun modo y en la parte posible, ni la necesidad ha quedado cumplidamente remediada ni puede dejarse de trabajar hasta conseguirlo. A este fin y para llenar tan recomendable objeto con la equidad, detenimiento y circuspeccion que son debidas, entre otras disposiciones ha acordado la Comision de Despacho de la Diputacion las siguientes con respecto à los pueblos de la provincia.

1.^a Todos sus Ayuntamientos Constitucionales, dentro del término de 10 dias siguientes al de la fecha de esta circular, manifestarán si tienen ó no cunas establecidas para expósitos: con que rentas ó recursos anuales cuentan para sostenerlas: que número de aquellos desgraciados han entrado ò se han recibido en los seis primeros meses de este año; y que pueblos de sus inmediaciones contribuyen con rentas, recursos ó cantidades para

ayudar á la lactancia y demas gastos.

2.^o Los Ayuntamientos de los pueblos en donde ecsistan cunas ó asilos semejantes manifestarán ademas si estan conformes en sostener á todos los expositos que los inmediatos les envien, sin desprenderse de ellos, una vez recibidos, enviandolos á otras casas; contando con que esta Diputacion Provincial les proporcionará recursos suficientes que aseguren su subsistencia por los medios legales que están á sus atribuciones.

3.^o Y en fin, se hace entender á todos los Ayuntamientos que la Diputacion de obras-pias del patronato del Ilustrisimo Cabildo Cathedral, á cuyo esmerado celo é inmediato cuidado está y continuará bajo la inspeccion y vigilancia de la Junta municipal de beneficencia su casa de expositos, se presta á establecer cunas auxiliares por medio de Comisionados de su confianza para encargarse de la lactancia de los niños de los respectivos pueblos que hoy tienen recogidos en esta capital ó los que procedan de ellos siempre que sus Ayuntamientos se comprometan á contribuir con el importe de sus estancias estipuladas convencionalmente; consiguiendo asi descargar á esta casa de maternidad, sin que por eso dejen de depender de ella aquellos expositos, y que los pueblos cuiden de sus propios párvulos como carga caritativa de la Sociedad, poco onerosa á la verdad porque siempre será modica la retribucion, y logrando que por este medio se escuse el gasto de la conduccion y no se esponga la salud y vida del recién nacido que le sostendrá el calor natural de la nodriza á quien se encargará su conservacion.

La Diputacion se promete que todos los Ayuntamientos contestando y evacuando brevemente estos encargos, la harán conocer que sus sentimientos son uniformes y que la humanidad abandonada merece en su consideracion la mas distinguida preferencia. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 9 de Julio de 1840. = El Presidente José Maria Pantoja. = José Aviló Secretario interior. = Sres de los Ayuntamientos Constitucionales de la provincia.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 500.

Las justicias de los pueblos de esta

provincia practicarán las diligencias oportunas para la captura de Lorenzo Jimenez Reyes vecino de Lucena, de estado soltero, oficio zapatero, y señas que á continuacion se espresan, desertor del presidio de Granada, y si se consigue dispondrán su conduccion por transitos de Justicia con la seguridad correspondiente á dicho presidio. Córdoba 8 de Julio de 1840. = José Maria Pantoja.

Señas.

Estatura corta: edad 22 años, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poca, cara redonda, color blanco. Señas particulares. Cojo de la pierna derecha.

Circular num. 501.

Las Justicias de los pueblos de esta provincia practicarán las diligencias oportunas á fin de capturar á Antonio Zamora Boél vecino de Aldea del Rio, de estado casado, oficio arriero y señas que siguen, desertor del presidio de Granada: si se verifica lo harán conducir por transitos de Justicia á dicho presidio. Córdoba 8 de Julio de 1840, José Maria Pantoja.

Señas.

Estatura 5 pies, edad 35 años, pelo negro, ojos melados, nariz abultada, barba lampiña, cara anchá, color trigüeño.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por la Comision Subalterna del partido de Montilla, y por disposicion del Sr. Intendente de esta provincia se ha de celebrar en la mañana del Sábado 15 de Agosto próximo en dicha ciudad de Montilla á hora de las once de ella, en las Casas Consistoriales, la subasta y único remate para el arrendamiento de varias fincas que pertenecieron á diferentes Conventos suprimidos de dicho partido, sirviendo de tipo la cantidad anual que á cada una de ellas se le señala; segun el certificado de la Contaduria de Arbitrios de Amortizacion, en el concepto que estará de manifiesto el pliego de con-

diciones para todo aquel que quiera enterarse de ellas, á saber.

Renta anual.
Reales von.

Convento de S. Agustín de Montilla.

Dos celemines de tierra en la Si- lera, término de Montilla.	40
Dos idem idem idem.	40
Dos idem idem idem	40
Cuatro idem idem Corrales calle Prietas.	60
Tres idem idem idem.	40
Cinco idem idem en tres suertes idem.	75
Dos idem idem idem.	50
Seis idem idem idem.	96
Seis idem idem Laderas de San Agustín.	100
Dos idem idem Corrales calle Prie- tas.	40
Tres idem idem Laderas de San Agustín.	15
Cuatro idem idem idem.	80
Dos idem idem idem.	16
Tres celemines tres cuartillos idem idem.	40
Doce y medio celemines idem idem.	96
Seis celemines idem idem.	48
Cuatro idem idem idem.	15
Dos fanegas idem idem.	12
Dos celemines idem tejar de Juan de la O.	55
Tres idem idem en la Barrerucla.	40
Ocho celemines de tierra Canteras de Sta. Maria	50
Seis idem idem Llano de Guillen.	40
Dos fanegas idem Cruz de la Fu- ente Alamo.	120
Seis celemines idem Fuente de la Plata.	40
Dos celemines dos cuartillos idem idem	45
Dos y tres octavos idem Cruz de Santiago.	50
Dos cuartillos idem idem	15
Tres celemines idem Puerta de A- guilar.	45
Seis celemines idem cañada del Madroño.	90
Seis y medio idem en dos suertes Cerrillo del Palomar.	100
Dos y medio celemines idem en	

la Zarzuela.	75
Tres celemines 3 cuartillos id. id.	65
Dos idem idem idem.	16
Una fanega id. cortijo Blanco.	25
Tres celemines id. cañada del Corral	40
Cuatro id. id. Llano de Rios.	46
Una fanega idem idem.	70
Una fanega 6 celemines id.	105
Tres fanegas 8 celemines idem.	100
Una fanega 3 celemines Fuente Alamo.	15
Seis fanegas idem idem.	300
Cinco celemines idem cañada del Mimbre.	40
Dos fanegas id. Fuente de la Plata	50
Veinte y seis fanegas id. en los Pollos	300
Cuatro id. id. en Jarata	80
Cuatro id. id. Llano de Panaderos	80
Una fanega cinco celemines dos cuartillos de tierra id.	30
Dos id. cuatro celemines un cuar- tillo en Campo Arique	75
Una fanega seis celemines id. id.	49
Una fanega id. id.	30
Cuatro y medio celemines tres cuartillos id. huerta del Tartamudo	30
Ocho y medio celemines dos esta- dales id. huerta de la Escarapela	90
Una fanega de tierra en Guta	50
Dos fanegas id. en la Fuente del Caño	90
Convento del Carmen Calzado de Aguilar.	
Trece celemines de tierra término de Aguilar, sitio de la Cruz del Fraile	144
Tres fanegas de tierra, id. Piedra Guta	90
Doce celemines un cuartillo id. id. en la Membrilla	135
Siete celemines id. id. Cañada de los Pozos	85
Una fanega tres celemines id. id.	
Tumbajarros	100
Otra id. tres celemines un cuar- tillo de idem en Jarata	30
Convento de la Trinidad de la Rambla.	
Tres celemines de tierra, término de la Rambla, situadas en las Carnece- rias Viejas	60
Un id. id. salida de la calle de Aguilar	18

Otro id. id. salida de la de Murcia	18	lleba en arrendamiento Juan Antonio Pulido	140
Tres celemines un cuartillo idem, término de la Rambla	54	Un tajon de tierra en el sitio de la Cañada, y de cinco hollos, en el propio término, que lleba en arrendamiento Juan de Llamas	35
Seis id. id. id. id.	100		
Cuatro id. id. id. id.	60		
Tres celemines un cuartillo idem idem idem	54		
Tres celemines id. id.	54	Convento de Trinitarios Descalzos de Córdoba,	
Ocho celemines id. id. id.	144	Un tajon de tierra en el ruedo de Aguilar, sitio de San Sebastian, contiguo á la Hermita, de cinco celemines que lleba en arrendamiento Antonio Romero	60
Una fanega y tres cuartillos id. id.	204	Otro id. à espaldas de la calle de la Fuente, en dicho término, de cuatro celemines, que lleba en arrendamiento Alonso Gimenez	80
Siete celemines id. id. id.	130	Diez y siete celemines de tierra en dicho término en dos pedazos, sitio de Mata Juana, que lleva en arrendamiento Francisco Paez	160
Dos celemines tres cuartillos idem idem idem	48	Tres suertes de tierra que componen dos fanegas, sitio de la Madre Vieja del riode Aguilar, que lleba en arrendamiento Pedro Gimenez Cano	210
Dos celemines id. id. id.	34	Córdoba 8 de Julio de 1840. = Luis Bertran de Lis.	
Convento de S. Agustin de Córdoba.			
Una haza de tierra en el ruedo de Montilla, de dos fanegas y cuatro celemines que lleba en arrendamiento Eulalio Navarro	160		
Otra id. en la Cañada del Rosal, término de Aguilar, de una fanega, que lleba en arrendamiento Pablo Bonilla	80		
Otras dos id. en el mismo sitio y termino, de una fanega cada una, que			

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por la Comision Subalterna del partido de Palma, y por disposicion del Sr. Intendente de esta provincia se ha de celebrar en la mañana del Sabado 15 de Agosto procsimo en la villa de la Carlota, á hora de las 11 de ella, en las Casas Consistoriales, la subasta y único remate para el arrendamiento de varias fincas que á continuacion se espresan y pertenecieron á la Hacienda pública, sirviendo de tipo la cantidad anual que á cada una de ellas se le señala, segun el certificado de la Contaduria del ramo, en el concepto que estará de manifiesto el pliego de condiciones para todo que quiera enterarse de ellas, á saber.

Dehesa de las Pinedas, término de la Carlota.

Aprecio en renta Reales vellon.

Cien fanegas de tierra poco mas ó menos, de monte bajo algo claro, y entre algunos pequeños razos hay pastos que en su estension hay unos tres ó cuatro Chaparros, inútiles sin aguadero, pero procsimo el de la Aldea de Pinedas, cuya dehesa es recorrida por el Valdio de este nombre y puede ganar en renta cada año.

500

Dehesa del Picacho, término de Fuente Palmera.

Setecientas fanegas de tierra poco mas ó menos de monte bajo, pues aunque tienen algunos Chaparros están diseminados que de poca utilidad puede sacarse de ellos algun aprovechamiento de pastos, careciendo de aguadero, cuya dehesa podra ganar cada año.

1050

Córdoba 8 de Julio de 1840 = Luis Bertran de Lis.

Córdoba: Imprenta de Noguér y Manté,

Suplemento

al Boletín oficial de la Provincia de Córdoba.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Por disposición del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia, se anuncia en pública subasta el arrendamiento de varias fincas que pertenecieron a los conventos de Religiosas de la Ciudad de Lucena, las cuales con especificacion son las que a continuation se espresan.

Agustinas de Lucena.

	Renta anual	
	Rs.	vn.
Doce celemines de tierra en el cerro de Martin Lopez, en renta de	50	
Nueve celemines de id. en el Maquedano, en renta de	129	17
Catorce celemines de id. en Sendamontes, en renta de	189	
Nueve celemines de id. en Gerguilla, en renta de	75	
Doce celemines de id. en el Callejon de id. en renta de	100	
Ocho celemines de id. en Aguanevada, en renta de	32	
Una huerta en el partido de Campo de Aras, de cabida de 5 fanegas 7 celemines y un cuartillo de tierra de regadio y ademas una fanega once celemines y un cuartillo de olivar nuevo, con mas otro de diez aranzadas en la misma huerta en renta de	2300	

Santa Ana de id.

Dos aranzadas de olivar en Badalatosá, en renta de	20	
Seis fanegas de tierra en los Linares de Rute, en renta de	30	
Seis y media fanegas de tierra partido de Montenegro, termino de la Villa de Iznajar, en renta de	400	

Sta. Clara de id.

Trece celemines de tierra en el partido de Jugo Albardas, en renta de	95	
Catorce celemines de tierra partido del Humo, termino de Lucena en renta de	30	
Siete y tres cuartos celemines de tierra en el Egido de S. Roque en renta de	115	

Cuyos remates se han de celebrar con arreglo a instruccion el dia 30 de Agosto proximo a las once de su mañana en las casas Consistoriales de la Ciudad de Lucena, ante el Alcalde Constitucional, Procurador Sindico, Comisionado Subalterno del Partido, o

persona que lo represente y el Escribano que se elija advirtiéndole que en poder de dicho Subalterno, estará el pliego de condiciones para todo el que quiera enterarse de ellas.
Córdoba 8 de Julio de 1840.—Luis Bertran de Lis.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia se anuncia en pública subasta el arrendamiento de varias fincas que pertenecieron á los convento de Religiosas de esta Capital, las cuales con especificacion son las que á continuacion se espresan.

<i>Convento de las Dueñas.</i>		Renta anual.
		Rs. vn.
Una haza y huerta nombrada de la Jurada, termino de esta Ciudad, compuestas de once fanegas de tierra situadas en el Rio Badajozsillo, en renta de		320
Cuarenta y cuatro fanegas de tierra nombradas del Tardon, termino de Hornachuelos en		300
<i>De la Concepcion</i>		
Una haza llamada Mano de Rastro, termino de Sta. Ella, en renta de		100
<i>De Jesus Crucificado.</i>		
Una haza termino de Baena de 25 fanegas de tierra, en renta de		320
<i>De Sta. Inés.</i>		
Dos hazas llamadas el Cordobesillo, con 135 fanegas de tierra termino de Cañete, en renta de		350
Dos hazas en Villa del Rio, la una de 6 fanegas y la otra de 3 fanegas cuatro celemines sitio de la Vega, en		100
<i>De las Nieves.</i>		
Tres hazas en termino de Montilla, sitio del cerro del Toro, la una de siete y media fanegas con 22 olivos y algunas higuerras, otra de 11 fanegas 2 celemines y la otra con 100 olivos, en renta las tres		180
<i>De Jesus Maria.</i>		
Un huerto con un celemin de tierra en Montemayor á la salida de los Martires en		6
Otra id. de 1 fanega 10 celemines á la salida del camino de la Fuente Nueva termino de dicha Villa, en renta de		98

Cayos remates se han de celebrar con arreglo á instruccion, el dia 23 de Agosto proximo á las doce de su mañana, en las Casas de Intendencia de esta Ciudad, ante el Sr. Intendente, Contador y Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion y el Escribano del ramo, advirtiéndole que en poder de dichas oficinas estará de manifiesto el pliego de condiciones para todo el que quiera enterarse de ellas.

Córdoba 8 de Julio de 1840.—Luis Bertran de Lis.

**Córdoba: Imprenta de Noguer y Manté,
11 de Julio de 1840.**